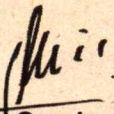


CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, el día 11 de abril de 2023. El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., mayo 04 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 040
MAYO 04 DE 2023**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00374
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -Menor cuantía-
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ CC94.307.144
DEMANDADO:	LAURA KARINA SEPULVEDA DURAN CC1.114.894.704

El señor **HECTOR FABIO OSPINA ARBELAEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la señora **LAURA KARINA SEPULVEDA DURAN**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la Escritura Pública No. 398 del 30/06/2018 de la Notaría Única del Círculo de Miranda-Cauca, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Dado lo anterior, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **LAURA KARINA SEPULVEDA DURAN**, quien fue notificada de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del Despacho el 11 de abril de 2023, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, con la aclaración que por error de digitación en la notificación, dentro del paréntesis en número se relacionó el “1”, pero es válida la cifra en letras, esto es “**once**”.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Escritura-

incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **24 de noviembre de 2022.**

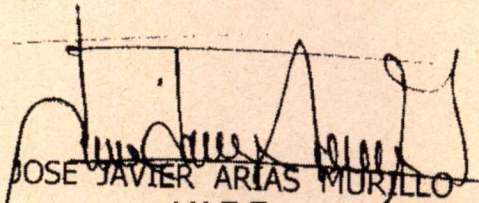
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

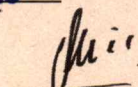
Agencias en Derecho	\$ 4.000.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 4.000.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000026 de fecha 05 MAY 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario